

**Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 7068-2019**

**Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Consejo de Defensa del Estado respecto de los artículos 5 inciso segundo y 10 inciso segundo de la Ley N° 20.285 “Ley sobre acceso a la Información Pública”.**

<b>Tribunal</b>	Tribunal Constitucional de Chile
<b>Rol</b>	N° 7068-19
<b>Fecha</b>	23 de abril del 2020
<b>Partes</b>	Consejo de Defensa del Estado
<b>Tipo de recurso</b>	Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad
<b>Materia General</b>	El Consejo de Defensa del Estado presenta requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad “Presidencia de la República con Drago Aguirre, Marcelo”
<b>Materia Específica</b>	La Inaplicabilidad por inconstitucionalidad se reclama específicamente respecto de los artículos 5 inciso segundo y 10 inciso segundo de la Ley N° 20.285 “Ley sobre acceso a la Información Pública”.
<b>Decisión</b>	El tribunal Constitucional acogió el requerimiento de inaplicabilidad, dejando sin efecto la suspensión del procedimiento decretada.
<b>Normativa</b>	Ley N° 20.285 “Ley sobre acceso a la información pública” Artículos 5, inciso segundo y 10, inciso segundo de dicha ley. Artículo 19 N°5 de la Constitución Política de la República. Artículo 8 de la Constitución Política de la República.
<b>Principales Argumentos</b>	<p>El Consejo de Defensa del Estado considera que los preceptos que son objeto del conocimiento del tribunal infringen el principio de juridicidad, ya que su aplicación permitía calificar a los correos electrónicos de la ex funcionaria dentro de concepto de “información de libre acceso público”.</p> <p>A su vez vulnera el principio de publicidad ya que la información que se exige no se encuentra comprendida dentro del contenido del artículo 8 de la Constitución Política de la República.</p> <p>Finalmente argumenta la desigualdad ante la ley, en virtud de la posición en que se encuentran los funcionarios públicos en relación a aquellos que trabajan en el ámbito privado.</p> <p>El Tribunal Constitucional consideró que los artículos que eran objeto de inaplicabilidad no satisfacen el cumplimiento del artículo 19 N°5.</p> <p>Agrega que respecto del artículo 8 de la Constitución Política de la República, no comprende la información que involucra este caso (correos electrónicos) pues ellos al no ser actos administrativos no son resoluciones ni contienen fundamentos, y</p>



	que si de lo contrario, se aceptase, habría que incluir dentro de la transparencia y publicidad toda interacción entre funcionarios, afectando gravemente el derecho a la privacidad y una obstaculización en el desarrollo de sus tareas.
<b>Comentarios generales</b>	La causa tiene relación con la decisión de amparo Rol C50003-18 del 28 de marzo del 2019, en que se le ordenó a la Presidencia de la República entregar diversos correos electrónicos, que habían sido enviados por una funcionaria, que tenían relación con el cierre del Penal Punta Peuco, el caso Caval y la renuncia de Sebastián Dávalos.

Por Macarena Encinas Espinoza  
Ayudante Cátedra Derecho Público